



APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
MUNICIPAL DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE
LOS FUNCIONARIOS DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE COINCO.

Coinco,

05 JUL 2021

Con esta fecha se establece lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; lo señalado por el DFL N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; lo prescrito por la Ley N° 19.754 que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios.

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad;
2. Lo indicado en el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
3. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones;
4. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
5. Que el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado señala que los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes;
6. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
7. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
8. Que, el artículo 12, inciso tercero, de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, indica que los reglamentos serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad;
9. Que, según lo indicado por el artículo 2º de la Ley N° 19.754 los objetivos específicos, la forma y condiciones en que cada municipio otorgará prestaciones de bienestar, la conformación y funcionamiento del comité de bienestar y demás normas de ejecución, serán materia de un reglamento que deberá aprobar el concejo a proposición del alcalde respectivo;
10. Que, por medio del Decreto Alcaldicio exento N° 434, de fecha 15 de marzo de 2018, se aprobó el reglamento municipal del servicio de bienestar municipal;



Alcaldía


11. Que, según lo indicado por el artículo 2°, inciso segundo, de la Ley N° 19.754, el alcalde, previamente a formular al concejo la proposición de reglamento o la modificación del mismo, deberá solicitar la opinión de las asociaciones de funcionarios existentes en la municipalidad o, en su defecto, del personal municipal. Dicha opinión o pronunciamiento deberá evacuarse en el plazo de 30 días, contado desde la remisión de la proposición correspondiente. Vencido dicho plazo, el alcalde formulará la propuesta al concejo, acompañando las opiniones existentes;
12. Que, a través de correo electrónico de fecha 10 de junio de 2021, el presidente del Comité de Bienestar de los Funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Coinco, informó a la Dirección de Control Interno que por unanimidad de la asamblea de afiliados se determinó solicitar al señor Alcalde de la comuna modificar el artículo 17, letra e), del reglamento municipal del servicio de bienestar de los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Coinco, por la redacción que en ese documento se indica;
13. Que, por medio del Oficio de Alcaldía N° 344, de fecha 17 de junio de 2021, se solicita su opinión a la ASEMUCH de Coinco respecto a la modificación del artículo 17, letra e), del reglamento municipal del servicio de bienestar de los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Coinco;
14. Que, por medio del correo electrónico de fecha 29 de junio de 2021, el presidente de la ASEMUCH Coinco da respuesta al Oficio de Alcaldía N° 344, de fecha 17 de junio de 2021, indicando que los socios tomaron conocimiento de lo indicado en el mencionado documento y aprobaron con voto de mayoría la modificación propuesta por el Comité de Bienestar de los Funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Coinco;
15. Que, a través del Oficio de Alcaldía N° 361, de fecha 01 de julio de 2021, el señor Alcalde de la comuna informa al Concejo Municipal respecto de los trámites anteriormente realizados, en vistas a obtener el acuerdo de este cuerpo colegiado en modificar el artículo 17, letra e), del reglamento municipal del servicio de bienestar de los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Coinco;
16. Que, por medio del Comunicado de la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Coinco N° 50/21, de fecha 01 de julio de 2021, se informa a la Dirección de Control Interno que el Concejo Municipal, en su sesión ordinaria N° 1148, de fecha 01 de julio de 2021, acordó por la unanimidad de sus integrantes presentes en la sala y del señor presidente del Concejo, aprobar la modificación al artículo 17, letra e), del reglamento municipal del servicio de bienestar de los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Coinco;
17. Que, por tanto, se hace necesario modificar el reglamento municipal indicado para adecuarlo a las nuevas circunstancias de trabajo del Servicio de Bienestar Municipal de los Funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Coinco;
18. Por tanto, en uso de mis facultades legales, vengo en aprobar lo siguiente:

REGLAMENTO: **N° 0019**

1. **APRUÉBESE** la siguiente modificación al Reglamento Municipal del Servicio de Bienestar Municipal de los Funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Coinco, aprobado mediante Decreto Alcaldicio exento N° 434, de fecha 15/03/2018:
 - a. Reemplazase, la redacción de la letra e), del artículo 17, del reglamento municipal del servicio de bienestar municipal de los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Coinco, por la siguiente redacción: *"e) con los aportes extraordinarios, de costo y beneficio individual para algunos afiliados o de costo y beneficio universal para todos los afiliados, que se propongan por el Comité y se aprueben por la Asamblea General de los Afiliados, los que no podrán ser superiores al 10% de la remuneración bruta más baja existente en la planta municipal."*
2. **ESTABLÉZCASE** que, a contar del presente acto administrativo y en concordancia con lo señalado en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, el reglamento llevará la numeración correlativa correspondiente a esa clase de actos administrativos municipales;
3. **ESTABLÉZCASE** que el presente acto administrativo comenzará su vigencia a partir de su total tramitación.



Anótese, Comuníquese, Publíquese en el sitio electrónico de transparencia activa de la Ilustre
Municipalidad de Coinco, en el apartado "Otros Antecedentes" y Archívese.


ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

JUAN ABARCA PADILLA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO


JAD/jad

Distribución:

Secretaría Municipal.

Dirección de Control.

Dirección de Administración y Finanzas.

Servicio de Bienestar Municipal de los Funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Coinco.

